



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 268 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2015

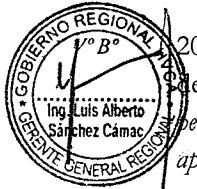
**VISTOS:** El Informe N° 072-2015/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 1095439, Opinión Legal N° 047-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD y demás documentación adjunta en treinta y uno (31) folios útiles;

## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Perú establece que “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; de manera concordante, con el Art. 2° de la Ley N° 27867 – Ley de Gobiernos Regionales en cual indica que: “los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”;

Que, el punto 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, conforme al caso, se tiene el escrito con fecha de ingreso 05 de marzo del 2015, el Administrado Crescenciano Machuca Canales, solicita se declare en STATUS QUO la aplicación de las Leyes N° 29944 (*Ley de la Reforma Magisterial*) y 29988 (*Ley que establece medidas extraordinarias para el personal Docente y Administrativo de Instituciones Educativas Públicas y Privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de la violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los Artículos 36° y 38° del Código Penal*), argumentando entre otros que: a) que se han presentado Acción de Amparo ante el Poder Judicial, solicitando la inaplicación de la Ley N° 29944 y 29988, fundamentando dicho proceso indicando que la ponderación de derechos en conflicto como podría ser entre estabilidad laboral en el trabajo, requiere una ponderación que no solo atañe al binomio Trabajador – Usuario, sino también al Estado, que es el que sistemáticamente viene restringido derechos laborales, como salario, jornada y condiciones de trabajo. Asimismo viene aplicando disposiciones contenidas en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento; asimismo indica que estando en curso procesos ante el Poder Judicial y siendo un principio del Derecho Constitucional la independencia de la función jurisdiccional, solicita invocando lo dispuesto en el inc. 2, del Art. 139° de la Constitución Política del Perú, en el sentido que ninguna Autoridad puede avocarse a causas pendientes ni interferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede cortar procedimientos en trámite hasta que exista Sentencia Consentida y Firme en última Instancia en la Vía Nacional y Supranacional; es decir compulsivamente no se le puede aplicar la Ley N° 29944 y 29988 y su Reglamento, en tanto se encuentre pendiente de trámite, de por medio un Proceso de Inaplicabilidad. También se menciona que existe actualmente en giro Procesos de Inconstitucionalidad con el Expediente N° 0020-2012-PI/TC, Expediente N° 017-2013-PI/TC, Expediente N° 0010-2013-PI/TC, respectivamente, con tramites en Vía Nacional y Supranacional;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 268 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2015

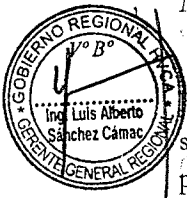
Que, la Ley N° 29988 – Ley que establece medidas extraordinarias para el personal Docente y Administrativo de Instituciones Educativas Públicas y Privadas, implicado en delitos de terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36° y 38° del Código Penal, está orientada a la protección de las víctimas y prevención del delito como política de Estado. Asimismo la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial tiene como objeto normar las relaciones entre Estado y profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada, dentro de un buen servicio educativo;

Que, ahora bien, la Ley N° 29944 y Ley N° 29988 han sido dadas acorde a la Constitución Política del Perú, las mismas que tienen carácter general y obligatorio. Por lo que en ese sentido, el Estado tiene el deber de garantizar que la Educación sea descentralizada conforme lo dispone el Art. 16° de nuestra Carta Magna, que en su segundo párrafo dispone: *“El Estado es el encargado de coordinar la Política Educativa así como formular los lineamientos generales de los planes de estudio y requisitos mínimos de la Organización de los Centros Educativos, esto es diseñar las Políticas Nacionales y Sectoriales referentes a la Educación las cuales son de obligatorio cumplimiento para todos los Niveles de Gobierno, las mismas que son ejercidas a través del Ministerio de Educación, quien se encarga de formular, probar, ejecutar y evaluar, de manera concreta el proyecto Educativo Nacional y conducir el proceso de planificación de la Educación”*;

Que, por otro lado, se tiene que las Leyes son obligatorias para todos los que habitan el territorio de la República, sean ciudadanos o extranjeros, residentes, domiciliados o transeúntes, sin perjuicio de lo dispuesto en Leyes especiales, así mismo las leyes tienen vigencia después de su publicación oficial o desde el día en que ellas determinen, es en ese sentido, que no puede dejarse de cumplir la Ley, hasta que sea derogada revocada u otro que la Ley o el derecho determine su inaplicación. Tal es así que el Art. 109° de la Constitución Política del Perú describe que: *la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma Ley que posterga su vigencia en todo o en parte*;

Que, con respecto a que el proceso se encuentra Judicializado, debe tenerse en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el inc. 2 del Art. 139° de la Constitución Política del Perú, Art. 4° del D.S. N° 017-93-JUS que aprueba el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, orientada a procesos que de alguna u otra forma podría generar consecuencia suscitadas de la impugnación o demanda, lo cual no es el caso, ya que las demandas de Amparo alegadas por los Administrados están dados a una Norma y/o Ley inicial, mas no, a normas derivadas de ellas, por lo que en ese sentido lo solicitado deviene en *Infundada*. Aclarando además que la Entidad en ninguna forma está avocándose a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, ni interfiriendo en el ejercicio de sus funciones, mucho menos cortando procedimientos en trámite, siendo todo lo contrario; se encuentra en cumplimiento la Ley conforme a sus términos que fue dictada. No pudiendo dejar de cumplirla hasta que se diga lo contrario;

Estando a lo informado; y





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 268 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2015

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

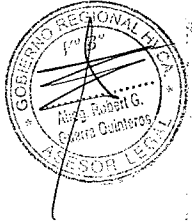
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA** la solicitud de STATUS QUO de la Aplicación de la Ley N° 29944 y Ley N° 29988, presentado por el Administrado Crescenciano Machuca Canales, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Educación Huancavelica, y al domicilio procesal del interesado, con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

  
Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL